

PROVINCIA: <b>LUGO</b>	MUNICIPIO: <b>PORTOMARIN</b>
------------------------	------------------------------

31/47

ID: 979

### CARPETA-FICHA DEL MONTE:

<b>" DE RECELLE "</b>
-----------------------

### COMUNIDAD PROPIETARIA

<b>RECELLE (P<sup>a</sup>)</b>
--------------------------------

#### CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
<b>LU</b>	<b>49</b>	<b>15.</b>	<b>1</b>

#### SUPERFICIE

HECTAREAS
<b>21</b>

31/77

En la ciudad de Lugo a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en la Sgla de Bontas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte «DE RECELLE» como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución.

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte «DE RECELLE» expediente n° 31/77 del ayuntamiento de Portomarín, e promovido a instancia de la Administración forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha diez de febrero de 1.977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte «DE RECELLE» designando como instructor al vocal «DON JESÉS ALVAREZ BELTRÁN».

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 31/77 poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Portomarín, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte «DE RECELLE» de 21 Ha. sito en la parroquia de Recelle, b) Certificación del inventario de bienes Municipales relativa al monte «DE RECELLE», c) Certificación de acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se acordó recabar de la Administración forestal I.C.O.M.A. certificación relativa a si el monte «DE RECELLE» figura incluido en el Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B. O. de la provincia y en el ayuntamiento de Portomarín, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de abril de 1.977, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte «DE RECELLE» sito en la parroquia de Recelle, ayuntamiento de Portomarín, está en parte incluido en el denominado «RAMADORRO» n° 15 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha 29 de abril de 1.977, se recibió el Jomplar del B. O. de la provincia n° 97, en el que se inserta edicto del monte «DE RECELLE» del ayuntamiento de Portomarín.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 de mayo de 1.977, se recibió certificación del ayuntamiento de Portomarín, en la que consta que en el inventario de bienes Municipales de esta Corporación, no figura inscrito el monte «DE RECELLE» perteneciente a la parroquia de Recelle.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 mayo de 1.977, se recibió certificación del ayuntamiento de Portomarín, acreditativa de que el edicto permaneció expuesto al público durante el tiempo correspondiente en los lugares de costumbre.

RESULTANDO.- En el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta la declaración que se dice, que el monte «DE RECELLE», fue aprovechado de forma comunal para pastoreo, roza de natural y leña, realizado por los vecinos con el fin de tener la condición de vecino. No ha habido nunca normas de aprovechamiento ni limitación del número de cabezas de ganado, quedando una podía usar el monte.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESUMEN.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites, formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertenencia aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano Común, tiene competencia y jurisdicción del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formalado la iniciación y tramitación del expediente en la forma y tiempo todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso enunciar si en el mismo concurren los requisitos reales, que establece la Ley de Montes Vecinales en mano común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE RECELLE" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Portomarín, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron, en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

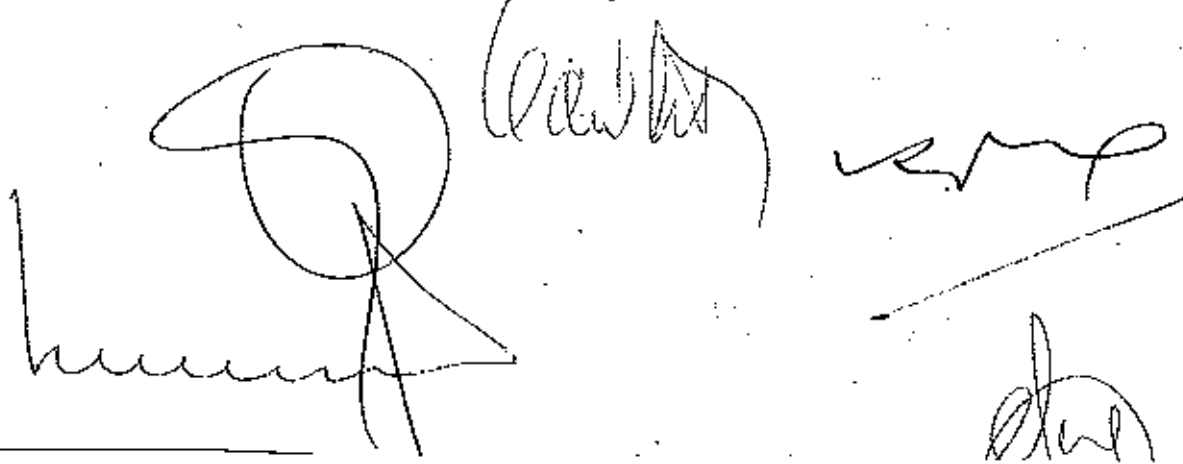
CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE RECELLE" como se describe en el expediente 31/77 como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Recelle, ayuntamiento de Portomarín.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en mano Común.

Lago 24 de junio de 1.978.



The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a smaller signature. On the right, there is a signature that appears to be 'Rosa' or similar. Below these signatures, there are some faint, illegible markings and a diagonal line.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	49	15	1

CLAVE DEL MONTE

**3.- ESTADO FISICO**

Ref.º Índice

**3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.**

Este monte de la parroquia de RECELLE es una pequeña parcela situada en la esquina NO. del término parroquial, formada por laderas de subida al "outsiro" de Pena Mayor, como continuidad de más monte de las parroquias de Caborecelle y Villarjuste.

El terreno es de pendientes relativamente suaves con altitudes comprendidas entre los 475 y 564 m.

Tiene acceso casi directo por la carretera que en laza la de Lugo a Branse por Val de Porras, con la de Lugo a Portomarin.

**3.2 SUPERFICIE.**

21 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

**3.3 LINDEROS.**

N.- Monte de la parroquia de Villa juste.

E. y S.- Fincas particulares de la parroquia de

Prov. *	Munic. *	(com. del Proj. *	N.º monte
LU	49	15	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

Recelle.

O.- Monte de la parroquia de Caborecelle.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

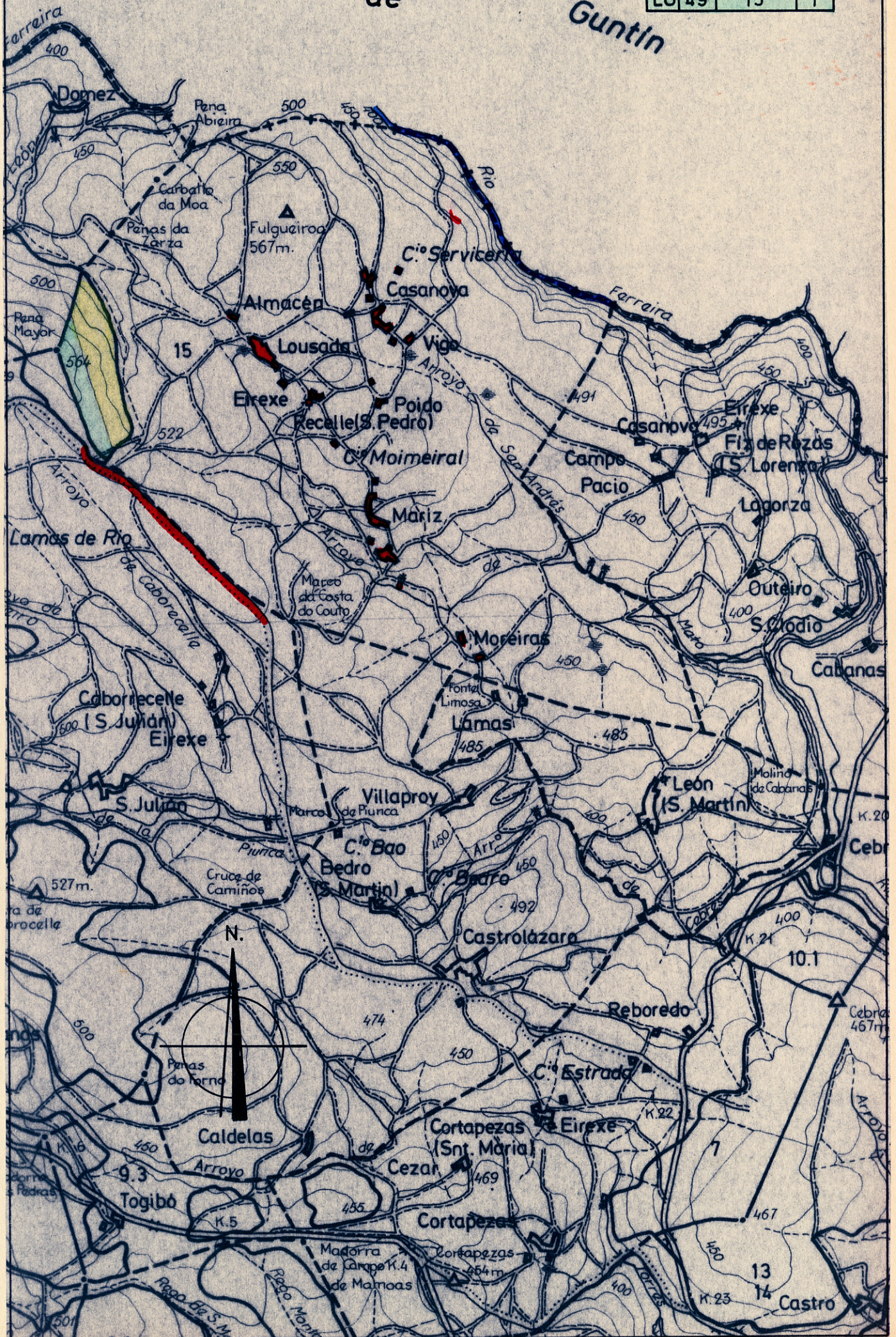
Los únicos límites destacables de este monte de la parroquia de RECELLE son las divisarias de aguas que bajan del "outeiro" de Pena Mayor; por el N. con monte de Villa juste bajando hacia el NE., y por el O. con la parroquia de Caborecelle bajando hacia el S. Por el resto está rodeado de fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





Lucía Berver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **13 de decembro de 2017**, figura o seguinte acordo:

Monte DE RECELLE (expediente 31/77), pertencente aos veciños da parroquia de RECELLE no termo municipal de PORTOMARÍN e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 31 de marzo de 1978 e monte DE CABORRECELLE (expediente 15/75), pertencente aos veciños da parroquia de CABORRECELLE no termo municipal de PORTOMARÍN, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 31 de xullo de 1975. Con data 4 de maio de 2017, ten rexistro de entrada escrito de José Manuel López González, como presidente da comunidade de Recelle, achegando un acordo de deslindamento de avinza practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 28 de abril de 2017, perante o Xulgado de Paz de Portomarín; xuntan acta do deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslindamento ao Servizo de Montes, o 28 de agosto de 2017 emite un informe no que se especifican as modificacións de superficie que se producen como consecuencia da avinza (nº 33/17). O monte DE RECELLE queda cunha superficie de 27,26 hectáreas, e o monte DE CABORRECELLE cunha superficie de 333,31 hectáreas. Examinada a documentación presentada, o Xurado, por unanimidade, ACORDA aprobar o deslindamento por avinza practicado, e proceder ás oportunas modificacións nos expedientes respectivos.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.





604000 605000 606000 607000 608000 609000 610000

4746000 4745000 4744000 4743000 4742000

ETRS89 - UTM 29

610000 609000 608000 607000 606000 605000 604000

 <b>XUNTA DE GALICIA</b>		 <b>galicia</b>	
<b>CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL</b> Xefatura Territorial de Lugo Servizo de Montes		<b>Monte: Recelle</b> Perenza: Recelle Superficie previa: 21 ha Superficie revisada: 27,26 ha Concello: Portomarín	
<b>Plano de:</b> Deslinde por avinza entre os montes veciñais do mancomunado de Recelle (exp 31777) e Caborrecelle (exp 15175)		<b>Monte: Caborrecelle</b> Perenza: Caborrecelle Superficie previa: 341,06 ha Superficie revisada: 333,31 ha	
<b>Escala: 1:25.000</b>		A anexa lista técnica en topografía Lugo, 25 de agosto de 2017  Sonia Villaverde Vieites	
<b>PLANO 3: SITUACIÓN POSTERIOR AO DESLINDE</b>			
		Base Cartográfica: VIMS Orotoloxo PHO.	